



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.
DEMANDANTE	GINA TAPIA ARRIETA.
DEMANDADO	UBALDO JOSÉ TAPIA ARRIETA.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00148-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, artículo 90-1-2 C. G. del P., concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-5-10 *ibidem*, Ley 2213 de 2022 y Ley 1996 de 2019 así:

1. No indica el domicilio de la señora GINA TAPIA ARRIETA, ni del señor UBALDO JOSÉ TAPIA ARRIETA, contra quien además debe ir dirigida la demanda.
2. No aporta fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de la demandante y demandado, para acreditar el parentesco con esta (tomada del original y expedida por la oficina notarial de origen - Art. 245 – 246 C. G del P., AC544-2017 de 25 de agosto de 2017, M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil).
3. No indica la dirección física y electrónica de los demás parientes cercanos señalados en la demanda o terceras personas que puedan tener interés en ser apoyo del señor TAPIA ARRIETA.
4. Debe enviar la demanda y sus anexos al demandado y acreditar la gestión. Se recuerda que estamos frente a un proceso verbal sumario y debe seguir dicho trámite.
5. Debe solicitar se nombre curador ad-litem para representar los intereses del demandado.
6. No indica dirección física o electrónica de las partes, la cual debe ser diferente a la del apoderado judicial.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00148-00.**

---

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER a la doctora YENNY PATRICIA HERRERA GÉLVEZ, como apoderada judicial de la señora GINA TAPIA ARRIETA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

SIRD

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578eaa8d704dfbb4737bd03a2fad53e0059fda3ec338ed13b95f317869073a61**

Documento generado en 16/04/2024 07:54:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**